

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

Entre la Universidad Nacional del Sur, en adelante la UNS, representada en este acto por su Rector Dr. Guillermo Crapiste, y la Universidad Nacional de Río Negro, en adelante UNRN, representada en este acto por su Rector Organizador Lic. Juan Carlos Del Bello, se acuerda en celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Mutua y Propósitos Generales, sujeto a las siguientes cláusulas:

Artículo 1º. La UNS y la UNRN expresan su interés de cooperar recíprocamente en la programación y realización de actividades educativas, culturales, de investigación y de transferencia al medio, en la promoción y ejecución de tareas que requieran contar con apoyo académico y en la prestación mutua de servicios. Estos fines son meramente enunciativos, pudiendo el presente ser ampliado en todo momento de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 2º. Ambas Universidades promoverán, en las áreas de interés mutuo y en la medida de sus posibilidades, el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Realización de actividades académicas conjuntas, incluyendo la posibilidad de desarrollar programas comunes o complementarios de docencia de grado y posgrado.
- b. Realización de proyectos de investigación científica o tecnológica y de actividades de extensión.
- c. Intercambio de material didáctico y bibliográfico.
- d. Publicación y difusión de material docente o de investigación.
- e. Cooperación en la formación de personal docente y no-docente.
- f. Intercambio de docentes investigadores.
- g. Intercambio de estudiantes matriculados en cualquiera de las dos Universidades.

Artículo 3º. Ambas Universidades acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común, especialmente aquellos destinados a la región de influencia de ambas instituciones.

Artículo 4º. Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución y financiamiento de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados de mutuo acuerdo en Convenios Específicos que se incorporarán como Anexos al presente Convenio Marco.

Artículo 5º. Para el seguimiento, control y coordinación de este Convenio y de los Convenios Específicos que se aprueben en el desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión mixta que estará integrada, como mínimo, por 1 (un) representante titular y 1 (un) representante alterno designado por cada Universidad, sin perjuicio de la intervención de los órganos que sean competentes a cada efecto en la Universidad respectiva.

Artículo 6º. El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y su vigencia se extenderá por un período de 2 (dos) años, prorrogable



automáticamente por períodos anuales mientras cualquiera de las partes firmantes no procedan a su denuncia. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio, mediante comunicación a la otra parte en forma fehaciente y con una antelación mínima de 3 (tres) meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 7º. Asimismo, las modificaciones que se pretendan por cualquiera de las partes, deberá ser propuesta a la otra Universidad con una antelación mínima de 3 (tres) meses, y deberá ser aprobada por ambas Universidades en los términos y con los mismos requisitos que el presente.

Artículo 8º. Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio Marco, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso aprobados por ambas Universidades en virtud de Convenios Específicos aprobados en el desarrollo del mismo.

Artículo 9º. Las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y por lo tanto asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes; pudiendo además firmar convenios similares con otras instituciones.

Artículo 10º. Los derechos intelectuales o industriales que se originen en actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, así como los eventuales beneficios que pudieran obtenerse por la explotación de dichos derechos, corresponderán a ambas instituciones en partes iguales, salvo en el respectivo convenio específico se convenga otra modalidad u otra proporción en función de la participación y aporte de cada institución.

Artículo 11º. Las partes se comprometen a resolver de buena fe las diferencias que surjan en la implementación del presente convenio. Superada esta instancia, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Bahía Blanca.

Artículo 12º. Para todos los efectos de este convenio la UNS fija domicilio en en Avda. Colón 80 de la ciudad de Bahía Blanca y la UNRN en Pizzurno 935, 2do. Piso, oficina 202, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los que serán tenidos por válidos a todos los efectos legales, mientras las partes no comuniquen por escrito la constitución de los mismos en otro lugar.

En prueba de conformidad se firman 2(dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Bahía Blanca, a los ...²⁵..... días del mes de ..Junio.. de 2008.

Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO
RECTOR ORGANIZADOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO

Dr. GUILLERMO H. CRAPISTE
RECTOR